



DIRECCIÓN GENERAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

OFICIO CIRCULAR DG-011-2014

1

PARA: Jefaturas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, Directores de Áreas y Coordinadores de las Unidades de la Dirección General de Servicio Civil.



ORIGINAL } *Hernán Rojas Angulo*
FIRMADO }

DE: Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

ASUNTO: Modificación a lineamientos complementarios a la normativa aplicable sobre la conformación y trámite de Nóminas de Candidatos Elegibles Oficio Circular ARSP-008-2013 del 15 de julio de 2013.

FECHA: 19 de junio de 2014.

.....

La conformación y trámite de Nóminas de Candidatos Elegibles constituye una competencia propia de la Dirección General de Servicio Civil, pilar fundamental de la transparencia con que las personas pueden acceder a las funciones públicas de su país, en condiciones de igualdad, así expresado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Desde el 9 de agosto de 1995 y hasta el 21 de noviembre de 2011 estuvo aplicándose el conocido Oficio Circular número SP. 010-95, que fue adicionado por el Oficio Circular número 025-2004 del 27 de setiembre del 2004. Fueron emitidos posteriormente los Oficios Circulares números ARSP-023-2011, ARSP-024-2011 y ARSP-025-2011, que en su conjunto, derogaron el Oficio Circular número SP. 010-95. Finalmente, mediante el Oficio Circular número ARSP-008-2013 del 15 de julio de 2013, fueron derogados los oficios circulares emitidos en el año 2011, constituyendo la norma operativa actualmente vigente.





DIRECCIÓN GENERAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

Al haber sido implementada hace casi un año, esta Dirección General considera oportuno realizar algunos ajustes técnicos, al amparo del bloque de legalidad que componen el Régimen de Servicio Civil.

2

Por tal razón, conviene recordar alguna normativa aplicable a la conformación y trámite de Nóminas de Candidatos Elegibles, como se citan a continuación:

A.- Constitución Política, artículo 11:

*“Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. **Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.** Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”(el subrayado y resaltado no es del original)*

B.- Ley General de la Administración Pública, artículo 11:

*“Artículo 11.-
1. La Administración Pública **actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento,** según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”(el subrayado y resaltado no es del original)*

C.- Estatuto de Servicio Civil, artículos 25, 26, 27:

*“Artículo 24.-Al ocurrir una vacante en un organismo del Estado, **se podrá proceder de acuerdo con el artículo 33, salvo que el Ministro o Jefe autorizado decida no llenarla por considerarlo conveniente y compatible con el buen servicio público.***

*Artículo 25.-Para llenar la vacante que no sea objeto de promoción según el artículo 33, **la dependencia respectiva deberá dirigir a la Dirección***





DIRECCIÓN GENERAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

General de Servicio Civil un pedimento de personal enumerándole sucintamente las condiciones del servidor que se necesite y la naturaleza del cargo que va a desempeñar o indicando el título del cargo que aparezca en el "Manual Descriptivo de Empleos".

Artículo 26.-Al recibir el pedimento, la Dirección General de Servicio Civil, deberá presentar al Jefe peticionario, a la mayor brevedad posible, **una nómina de los candidatos más idóneos**, agregadas las preferencias a que tengan derecho.

En los casos en que sea necesario hacer concurso para la vacante, **a juicio de la Dirección General de Servicio Civil, el jefe peticionario podrá nombrar interinamente sustitutos.**

Artículo 27.-El Ministro o Jefe autorizado deberá escoger al nuevo empleado entre los tres primeros candidatos de la nómina de elegibles que le presentará la Dirección General de Servicio Civil, salvo que tenga razones suficientes para objetarlos, en cuyo caso deberá razonar ante la Dirección General su objeción y solicitar una nueva nómina. Si la Dirección General considera que las objeciones son atendibles repondrá la nómina, y si no hubiere avenimiento, decidirá enalzada el Tribunal de Servicio Civil. Si las vacantes fueren más de una, deberá escoger primero uno solo entre los tres que encabezan la lista; luego otro de entre los dos no escogidos y el cuarto; luego otro de entre los dos no escogidos la segunda vez y el quinto, y así sucesivamente.

Cuando un candidato sea enviado en nómina tres veces al mismo Ministerio y sean escogidos candidatos de calificación inferior, el Ministro o Jefe deberá dar a la Dirección General de Servicio Civil las razones por las que no ha sido escogido." (el subrayado y resaltado no es del original)

D.- Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 11:

Artículo 11.- Cuando un puesto excluido del Régimen de Servicio Civil, pasare al sistema de méritos que regulan el Estatuto y el presente Reglamento, el servidor que lo estuviera desempeñando podrá adquirir la condición de servidor regular, si a juicio de la Dirección General ha demostrado o demuestra su idoneidad por los procedimientos que esa Dirección General señale, y siempre que tuviera más de dos años de prestar sus servicios ininterrumpidos al Estado. **La misma norma se aplicará al servidor sustituto interino**, con dos o más años de laborar ininterrumpidamente en el mismo puesto, si éste quedare vacante al





DIRECCIÓN GENERAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

vencer la licencia otorgada al titular de la plaza, y **siempre que el servidor sustituto, hubiere sido escogido del Registro de Elegibles que lleva la Dirección General.**” (el subrayado y resaltado no es del original)

4

Como se puede inferir de la normativa supra transcrita, la conformación de un Registro de Elegibles está sujeta al ordenamiento jurídico y las personas que voluntariamente se someten a las reglas de su integración deben ser respetadas, primero en su existencia y dimensión como seres humanos y por supuesto, como oferentes de buena fe, que solicitan acceder a las funciones públicas de su país, aceptando los mecanismos que el Estatuto de Servicio Civil ha dispuesto, como bien lo ha señalado la Defensoría de los Habitantes en el Informe Final contenido en el Oficio número 04820-2014-DHR- [AL] de fecha 2 de junio de 2014, bajo el expediente administrativo número 122311-2013-SI, que contiene disposiciones puntuales para la Dirección General de Servicio Civil.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General, para efectos de la conformación y trámite de Nóminas de Candidatos Elegibles, dispone lo siguiente:

1. El nombramiento de servidores en condición de interinos, se autorizará únicamente cuando la persona se encuentre integrando el Registro de Elegibles, si se trata de sustitución de titulares y fuere escogido de éste para efectuar dicho nombramiento. En el caso de plazas vacantes no se autorizará el nombramiento de servidores en condición de interinos y en su lugar, se enviará la nómina correspondiente inmediatamente. La excepción contenida en el artículo 26 del Estatuto de Servicio Civil se valorará con carácter restrictivo, solamente cuando el jerarca decida no promover la carrera administrativa, de conformidad con la integración que resulta de los artículos 24 y 33 del Estatuto de Servicio Civil, justificación que en todo caso, quedará a juicio del Director General de Servicio Civil.
2. Si el puesto estuviere ocupado por un servidor en condición de interino, en los pedimentos de personal no debe indicarse el nombre de la persona ni tampoco solicitar que esa persona integre la nómina, pues las nóminas se integran en estricto orden de calificación.
3. Aunque el servidor en condición de interino estuviere integrando la nómina del puesto que ocupa, en todos los casos de resolución de la misma, debe convocarse a entrevistas, una vez recibida la nómina vía SAGETH.
4. La institución está obligada por todos los medios a que las entrevistas se celebren, realizando las citaciones con cinco días hábiles de anticipación a la





DIRECCIÓN GENERAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

fecha en que se realizará la entrevista de selección, según el Punto 3.5. del Oficio Circular ARSP-008-2013 del 15 de julio de 2013. La Unidad de Recursos Humanos debe coordinar con Correos de Costa Rica para que en los telegramas de convocatoria a entrevista se indique la fecha de entrega al candidato, con el fin de que se pueda verificar posteriormente dicha anticipación. Además el telegrama deberá incluir información relacionada con el puesto vacante (Clase de puesto, Especialidad, Ubicación, Horario y Jornada, Disponibilidad para viajar) y cualquier otro elemento incluido en la carátula del respectivo Pedimento de Personal

5. Las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en todos los casos, deben resolver las nóminas dentro del lapso de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido vía SAGETH, según el Punto 3.9. del Oficio Circular ARSP-008-2013 del 15 de julio de 2013. La Dirección General de Servicio Civil estará muy vigilante de dicho aspecto y del cumplimiento del último párrafo del artículo 27 del Estatuto de Servicio Civil y del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, previniendo eventuales responsabilidades.
6. Se deroga expresamente el Punto 3.6. del Oficio Circular ARSP-008-2013 del 15 de julio de 2013.

HARA/RPL/ISM/MSS

